

el adecuado manejo de los recursos del Estado y del servicio brindado a través del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; el cual se encuentra integrado por:

- Un/a representante del Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior, quien lo preside.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.
- Un/a representante de la Secretaría General del Ministerio del Interior.
- Un/a representante del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).
- Un/a representante de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.
- Un/a representante del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.
- Un/a representante de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú.

Los integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial eligen a quien ejerce la Secretaría Técnica en la sesión de instalación.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo tiene como objeto la elaboración de propuestas de políticas, planes, programas, propuestas normativas, medidas y acciones destinadas a consolidar el proceso de fortalecimiento y modernización del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, con el fin de garantizar la transparencia, y el adecuado manejo de los recursos del Estado y del servicio que se brinda a la familia policial.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

- Revisar, formular y monitorear las medidas para el fortalecimiento de SALUDPOL.
- Proponer las medidas destinadas a consolidar el proceso de fortalecimiento y modernización del Régimen de la Salud Policial.
- Presentar ante el titular de la entidad el informe que contenga de manera integrada las propuestas y las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Sectorial.
- Solicitar información y documentación a los órganos e instituciones competentes para el cumplimiento de sus funciones.
- Realizar las coordinaciones y acciones necesarias para cumplir con sus funciones.

Artículo 4.- Instalación del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo Sectorial se instala en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Sectorial puede invitar a representantes de otras entidades pública, así como a especialistas de instituciones privadas y de la sociedad civil, a fin de que brinden su colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aportes, para el cumplimiento de sus funciones, siempre que los temas a tratar se encuentren relacionados con su objeto.

Artículo 6.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de su instalación, al término del cual presenta al titular de la entidad el informe indicado en el artículo 3 de la presente resolución. El periodo de vigencia puede ser ampliado previo acuerdo del Grupo de Trabajo Sectorial.

Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las actividades del Grupo de Trabajo Sectorial se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2295442-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

DECRETO SUPREMO N° 011-2024-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Adicionalmente, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, dispone como cuarto objetivo específico, el implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC (en adelante, el Reglamento de Licencias), establece las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir; así como los procedimientos y requisitos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir. Ello con la finalidad de alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar los riesgos de ocurrencia de un suceso que afecte la circulación en las vías públicas;

Que, sobre la base del marco normativo citado y continuando con el proceso de simplificación de los procedimientos administrativos, se ha advertido la problemática generada producto de la exigencia del requisito de contar con examen de conocimientos aprobado en el procedimiento de revalidación de las licencias de conducir de la Clase B; el mismo que estaría



incrementado de manera injustificada sus costos y vulnerando los principios de proporcionalidad e igualdad, toda vez que este es exigido únicamente a los titulares de la licencia de conducir de la Clase B, dado que los titulares de la licencia de conducir de la Clase A se encuentran exonerados del cumplimiento de dicho requisito;

Que, de acuerdo con lo señalado precedentemente, corresponde modificar los requisitos para el trámite de revalidación de las licencias de conducir de la Clase B, establecidos en el Reglamento de Licencias, a fin de simplificar dicho procedimiento, reduciendo sus costos, tiempo y trámite sobre la base de los principios de proporcionalidad e igualdad;

Que, con fecha 19 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la declaratoria de improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del presente Decreto Supremo, en virtud de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

Modificar el literal a) del numeral 19-A.2 del artículo 19-A del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 19-A.- Revalidación

(...)

19-A.2 Para la revalidación de Licencias de Conducir en la misma categoría o a una inferior en las Clases A y B, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, en la que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenada y suscrita, indicando lo siguiente:

i) No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.

ii) Contar con certificado de salud para Licencias de Conducir, expedido, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

iii) Para el caso de las Licencias de Conducir de la Clase A Categorías II y III y de la Clase B Categoría II-C, en caso de contar con sanciones por infracciones muy graves o sanciones por infracciones graves de los códigos G.01, G.02, G.03, G.04, G.05, G.12, G.18b, G.21, G.27, G.28, G.29, G.32, G.33, G.37, G.39 G.64, y G.65 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que se encuentren firmes o que hayan agotado la vía administrativa, comprendidas desde la obtención o última revalidación de la licencia de conducir hasta la fecha de presentación de la solicitud de revalidación; que cuenta con examen de conocimientos aprobado, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrado en el SNC.”

Artículo 2.- Plazo de implementación del Sistema

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

a través de la Oficina General de Tecnología de la Información en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, implementa las modificaciones necesarias al Sistema Nacional de Conductores para la aplicación de las disposiciones que se establecen en esta norma.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”; con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, el cual entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2295374-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que regula el pago de deudas tributarias y no tributarias con bienes o servicios

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 499-2024/MDL**

Lurín, 31 de mayo de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Múltiple N° 070-2024-GAT/MDL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 002-2024-GF/MDL de la Gerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 251-2024-GDU/MDL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N° 192-2024-SOPCHU-GDU/MDL de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y habilitaciones Urbanas, el Memorándum N° 627-2024-OGAF/MDL de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 013-2024-OASG-OGAF/MDL de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorándum N° 630-2024-OGAF/MDL de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 067-2024-OCP-OGAF/MDL de la Oficina de Control Patrimonial, el Memorándum N° 631-2024-OGAF/MDL de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 001-2024-GAT/MDL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 962-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 026-2024-OPM-OGPP/MDL de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N° 0256-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe